



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

GERENCIA GENERAL

**M. E. MORANDUM**

**REF. GG 1146/2014**

PARA : Lic. Eberhardo Argueta  
Sub Gerente

Lic. Leonel Hernández  
Jefe del Departamento de Créditos

Licda. Angélica Ruano  
Jefa de Unidad de Reinserción Social y Productiva

Lic. Wilfredo Alfaro  
Jefe de Unidad Jurídica

C.C. : Licda. Mirna Victoria Nieto Aguilar  
jefa de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional

DE : Dr. Marlon Mendoza Fonseca  
Gerente General

ASUNTO : Transcripción de Acuerdo de Junta Directiva

FECHA : Miércoles 13 de agosto de 2014

Adjunto se les remite para su debido cumplimiento el Acuerdo No. 461.08.2014, emitido y ratificado en sesión de Junta Directiva de fecha 13 de agosto de 2014.

Lo que se traslada para los efectos pertinentes.

Atentamente.

  
19/08/14  
10:20 am



**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

San Salvador, 13 de agosto de 2014, ACTA No. 31.08.2014, ACUERDO No. 461.08.2014. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: "Aprobar el Reglamento del Comité de Créditos, adjunto a la presente Acta, que tiene por objetivo regular la conformación y el funcionamiento del Comité de Créditos. **COMUNÍQUESE**". Rubricado por: Rubricado por: Presidenta: "IRMA. S. AMAYA."; Representante de AOSSTALGFAES: "ILEGIBLE"; Representante de ASALDIG: "ILEGIBLE"; Representante de ALFAES: "ILEGIBLE"; Representante de IPSFA: "ILEGIBLE"; Representante de ALGES: "ILEGIBLE"; Representante de MTPS: "ILEGIBLE"; Representante de ISRI: "ILEGIBLE"; y Representante de MINSAL: "ILEGIBLE".

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes:

  
Dr. Marlon Mendoza Fonseca  
Gerente General





# **FOPROLYD**

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LESIONADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**



## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITOS**

**2014**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y  
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**



**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 416 de fecha 13 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 9 Tomo 318 de fecha 14 de enero de 1993, se emitió la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en adelante "Ley de FOPROLYD", la cual creó el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en adelante "FOPROLYD".
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 380 de la misma fecha, se introdujeron reformas a la Ley de FOPROLYD, específicamente en el Art. 23, donde se establece que "para apoyar financieramente al Fondo, en los programas de reinserción productiva, para efectos de atender aquella población de lisiados y discapacitados, beneficiarios del mismo, se constituye un Fondo Rotativo que permita crear una línea de crédito productivo, vivienda y tierra orientada al desarrollo; con un interés que considere como mínimo la inflación anual, con el objetivo fundamental de cumplir con la responsabilidad de la institución de garantizar las condiciones de la reinserción productiva a sus beneficiarios".
- III. Que la Junta Directiva de FOPROLYD mediante acuerdo No. 37.01.2014, contenida en el acta No. 02.01.2014 de fecha 16 de enero de 2014, aprobó la Actualización del Manual de Políticas, Normas y Procesos del Departamento de Créditos, que tiene como objetivo general establecer los lineamientos y los criterios que permitan definir los parámetros y la normativa para los procesos de otorgamiento, seguimiento, recuperación y cancelación de créditos, que aseguren la administración exitosa del Fondo Rotativo.
- IV. Que el Manual de Políticas, Normas y Procesos del Departamento de Créditos, en las Políticas Generales del numeral 4.1 en relación a la Organización, establece que: para desarrollar el proceso de administración del Fondo Rotativo será responsable el Departamento de Créditos; y la aprobación de los créditos estará a cargo de la Junta Directiva, Comité de Créditos en adelante "el Comité" y Jefatura del Departamento de Créditos.

**POR TANTO:**

En el uso de sus facultades legales, aprueba el siguiente:



## **"REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITOS"**

### **CAPÍTULO I OBJETIVO**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objetivo regular la conformación y el funcionamiento del Comité.

### **CAPÍTULO II CONFORMACIÓN**

Art. 2.- El Comité de Créditos será nombrado por la Junta Directiva y estará conformado por tres miembros propietarios y tres suplentes. Estos últimos ejercerán sus funciones en casos de ausencia o impedimento de los primeros, todos los cuales pertenecerán a la nómina de personal de las siguientes unidades organizativas: Departamento de Créditos, Unidad Jurídica y Unidad de Reinserción Social y Productiva.

Art. 3.- Los miembros del Comité de Créditos ejercerán sus funciones de forma permanente, salvo casos de fuerza mayor que se haga necesario nombrar sustitutos.

### **CAPÍTULO III RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

Art. 4. Las sesiones del Comité se considerarán válidas con la presencia de 3 miembros, los cuales podrán ser propietarios y/o suplentes.

Art. 5.- Los créditos serán aprobados o denegados con el consenso mínimo de 2 de los miembros del Comité. En caso que uno de los miembros no avale la resolución, deberá razonar los motivos en que sustenta su decisión.

### **CAPÍTULO IV FUNCIONES**

Art. 6.-El Comité tendrá las funciones siguientes:

- a) Sesionar de acuerdo a la demanda de solicitudes de créditos y a la disponibilidad de los recursos financieros del Fondo Rotativo.
- b) Analizar las propuestas del Colaborador de Crédito, para proceder a la aprobación o denegación de las solicitudes de crédito.
- c) Emitir y autorizar la resolución de los créditos aprobados o denegados de acuerdo a las Políticas de Créditos del FOPROLYD.
- d) Levantar acta de cada sesión realizada.

- e) Recomendar y proponer mejoras a los procesos y metodología para la gestión de créditos.
- f) Revisar las políticas de créditos de acuerdo a la dinámica institucional, y en caso necesario proponer las modificaciones correspondientes al Comité de Gestión Financiera y Junta Directiva a través de la Jefatura del Departamento de Créditos.



## **CAPÍTULO V RESOLUCIÓN DE CRÉDITOS**

Art. 7.- El fallo de la resolución de créditos podrá ser: **APROBADO** o **DENEOADO**

Art. 8.- El Comité resolverá como **APROBADO**, aquellos casos que cumplen debidamente todos los requisitos establecidos en las Políticas de Créditos, caso contrario, serán **DENEOADOS**.

Art. 9.- El Comité resolverá como **PENDIENTE**, aquellos casos para los cuales se requiera ampliar la información aportada por el solicitante del crédito, o bien realizar una mayor investigación por parte del Departamento de Créditos.

## **CAPÍTULO VI REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CRÉDITOS**

Art. 10.- Para pertenecer al Comité de Crédito se requiere:

- a) Ser empleado de FOPROLYD y desempeñarse en cualquiera de las Unidades Organizativas siguientes: la Unidad Jurídica, en la Unidad de Reinserción Social y Productiva, y en el Departamento de Créditos.
- b) Tener conocimientos en el ámbito crediticio y/o jurídico.
- c) Ser de notoria conducta, responsabilidad y ética profesional.

## **CAPÍTULO VII PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Art. 11.- No podrán ser miembros del Comité, aquellas personas que además de ser empleados o funcionarios de FOPROLYD, mantengan la categoría de beneficiarios de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.- Esta prohibición obedece a que los beneficiarios de FOPROLYD son los destinatarios del programa de créditos.

Art. 12.- Ningún miembro del Comité podrá divulgar información a terceros acerca de los procesos de créditos, salvo que exista autorización previa de Junta Directiva, Oerencia Oeneral o del propio beneficiario que solicita el crédito.



Art. 13.- Las resoluciones tomadas por el Comité, no podrán ser modificadas por sugerencias de personal externo al mismo.

Art. 14.- Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los artículos del presente reglamento, serán aplicables de acuerdo a la normativa institucional vigente.

#### **CAPITULO VIII MODIFICACIONES Y VIGENCIA**

Art. 15.- Cualquier modificación al presente reglamento, quedara sujeta a decisión de la Junta Directiva por iniciativa propia o propuesta del Comité de Créditos.

Art. 16.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de Junta Directiva.

#### **CAPITULO IX APROBACIÓN**

En razón de lo anterior y de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva No. 461.08.2014, contenido en el Acta No. 31.08.2014, de fecha 13 de agosto de 2014, por medio del cual **A P R U E B A** en todas sus partes el **Reglamento del Comité de Créditos**, el cual consta de 5 páginas numeradas y su vigencia es a partir de la fecha de aprobación.